



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO

Cunday Tolima, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2010-00125

Banagrario S.A. contra Miguel Antonio Martinez Mahecha

Se contempla la posibilidad de dar aplicación en la referencia, al literal b) numeral 2º artículo 317 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La norma en mención reza: El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

"1).....

2).*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

Aplicando dichos lineamientos al sub júdice, se observa que la providencia que dispuso además seguir adelante la ejecución entre otros, data de junio 29-2012 folios 22-24 cdno uno, que la norma que rige el desistimiento tácito según lineamientos del numeral 4º artículo 627 ibídem, se encuentra vigente desde el 12 de julio de 2012, así mismo, que el proceso se encuentra inactivo desde mayo 15-2017 folio 71.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reactívese el presente proceso Ejecutivo Singular en referencia y se tiene por desistida tácitamente la respectiva actuación y que corresponde a la radicación en referencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas ni perjuicios a cargo de las partes.

TERCERO: Esta providencia es susceptible del recurso de apelación, por lo tanto notifíquese por estado electrónico y según los parámetros de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Oportunamente archívese este proceso y previas las observaciones de ley, desglósense los documentos base de ejecución, de conformidad con la parte final literal g) numeral 2º. Art 317 ibídem

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


Flor Yolanda Rodríguez Hernández

fyrh